## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

## **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MODIFICA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE SARDINA AUSTRAL



MODIFICA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE Y CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA LA PESQUERÍA DE SARDINA AUSTRAL Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

R. EX. № 207

VALPARAISO, 25 ENE. 2019

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memo Técnico (R.PESQ.) Nº 10-2019, de fecha 24 de enero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 126 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657 y la Resolución Exenta Nº 325 de 2017, de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta Nº 325 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y captura de pesca incidental para la pesquería artesanal de Sardina austral *(Sprattus Fuegensis)*, y su fauna acompañante, en la Región de Los Lagos.

2.- Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memo Técnico citado en Visto, ha informado que se requiere de una serie de datos robustos con una cobertura adecuada para la flota y áreas monitoreadas que permitan análisis espaciales y temporales concluyentes, previo a la adopción de medidas coherentes de reducción del descarte y la pesca incidental, según se ha demostrado por la experiencia internacional.

3.- Que en efecto, el programa de investigación considera dos fuentes de información; observadores científicos embarcados y bitácoras de auto reporte de capitanes, y que a través de ambas herramientas no se han logrado las coberturas óptimas, particularmente respecto de los embarques de observadores científicos en la Región de Los Lagos y del llenado de las bitácoras de auto reporte en las embarcaciones.

4.- Que la cobertura de viajes de pesca monitoreados a través de ambas herramientas requiere ser mejorada, lo que implica desafíos logísticos y cambios estructurales que demandan mayor tiempo de ejecución del estudio.

5.- Que la experiencia local e internacional ha demostrado que pueden existir diferencias significativas en los niveles de descarte y pesca incidental entre las distintas embarcaciones, zonas de pesca y épocas del año, y que consecuentemente los análisis requieren de información representativa de todas las zonas de estudio.

6.- Que por las razones antes señaladas, el Departamento de Pesquerías, mediante Memo Técnico (R.PESQ.) Nº 10-2019, citado en Visto, ha recomendado extender el programa de investigación del descarte y captura de pesca incidental de Sardina austral en la mencionada área marítima.

## RESUELVO:

1.- Modifíquese el Programa de Investigación del Descarte y Captura de Pesca Incidental para la pesquería artesanal de Sardina austral *(Sprattus Fuegensis)*, y su fauna acompañante, en el área marítima de la Región de Los Lagos, autorizado mediante Resolución Exenta Nº 325 de 2017, de esta Subsecretaría, en el sentido de extender su vigencia hasta el 27 de enero de 2020, inclusive.

2.- Al término del plazo antes señalado en el numeral anterior, se establecerá un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería de Sardina austral en el área marítima antes indicada, conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por el programa para los armadores artesanales será causal de exclusión de la embarcación infractora del Programa de Investigación.

Las actividades pesqueras extractivas de las embarcaciones excluidas se entenderán efectuadas al margen del programa de investigación y susceptible de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcríbase copia de la presente resolución a

la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANŌTESE, COMUNĪQUESE Y PUBLĪQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ĪNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARĪA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

